



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No. 1000 - 0462

(05 JUN 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 1.1. 0419 DE 30 DE MAYO DE 2006"

EL ALCALDE DE IBAGUE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERADO

Que el Artículo 2° de la Constitución Nacional de Colombia determina que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En este sentido el Artículo 315 de la Constitución Política, determina que son atribuciones del alcalde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo." Y además "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

A sí mismo el Artículo 333 de la Carta Magna; Determina que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

Y en aplicación al Título VIII de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, reglamenta la actividad Económica, así:

Capítulo I, de la Actividad Económica y su reglamentación, Artículo 83.- Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de



Aldaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001 13389-7

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DESPACHO



DECRETO No. 1000 - 0462

(05 JUN 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 1.1. 0419 DE 30 DE MAYO DE 2006"

entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

De igual forma el Artículo 86, faculta a las Autoridades de Policía para ejercer el Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

Parágrafo 1º. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

Parágrafo 2º. Fácúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan.

Así las cosas, la mencionada ley determina los Requisitos necesarios para el cumplimiento, ejercicio, y libre desarrollo de la Actividad Económica en su artículo 87 señalando como obligatorios, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales.

Que para efectos de llevar a cabo el control, vigilancia, funcionamiento adecuado de los establecimientos de comercio y lograr el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 1801 de 2016, planteados anteriormente en relación a la Actividad Económica por parte de los propietarios de los mismos.

Que el Decreto 0419 de 2006, estableció los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, instituyendo en la Secretaría de Planeación Municipal, la facultad para definir de manera puntual, los sectores del municipio en los que de



Aldia Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
 ESPACIO



DECRETO No. 1000 - 0462

(05 JUN 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO 1.1. 0419 DE 30 DE MAYO DE 2006"

SUPERMERCADO

DEFINICIÓN: Establecimiento comercial diseñado y concebido para la venta de: rancho, víveres, abarrotes, licores y productos de primera necesidad, entre otras, por el sistema de auto servicio. Incluye tal definición, los hipermercados y almacenes por departamentos.

Regulación: se prohíbe el consumo y la venta de licor, desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, además se permite el funcionamiento de actividades complementarias y compatibles en locales independientes que hagan parte del volumen arquitectónico, siempre y cuando cuenten con los requisitos señaladas para su funcionamiento en la ley 1801 de 2016

Horario de Funcionamiento: 24 horas

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y DEROGA las normas que sean contrarias a lo dispuesto en el mismo.

Dado en Ibagué a los,

05 JUN 2017

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
 Alcalde Municipal

HUGO ERNESTO ZARRATE OSORIO
 Secretario de Gobierno

GLADYS GUTIERREZ UPEGUI
 Jefe de la Oficina Jurídica.

Proyecto: Jessica G.
 Revisó: Carlos A. M. Boza